

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice a subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Agosto de 1937
AÑO II NUM. 297

Núm. 3.568

Secretaría de Guerra

ORDEN

Divisa.—Oficiales honorarios

Con el fin de que los Oficiales honorarios no puedan confundirse con los profesionales, Su Excelencia el Generalísimo ha dispuesto que aquéllos lleven las estrellas en el pecho y no en las bocamangas, y para cumplimiento de esta superior disposición, las estrellas deberán ir colocadas en igual forma que las llevan los Alféreces y Tenientes provisionales, pero sobre una tira de paño color barquillo, en lugar de negro.

Burgos 12 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Agosto de 1937
AÑO II NUM. 300

Núm. 3.570

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excelentísimo señor: Las disposiciones dictadas sobre depuración de

la conducta de los funcionarios públicos y personal de empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y estas los servicios públicos de Seguros Sociales.

Así lo han entendido el mayor número de ellas, pero con el fin de que no existan excepciones injustificables y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de ahorro Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas Colaboradoras, lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto Ley de 5 de Diciembre de 1936, Decreto de 3 de Diciembre de 1936, Ordenes de 30 de Octubre de 1936 y 9 de Marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y Colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no disponga, compete ejercer todas las facultades de los órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Presidencia de la Junta Técnica.

buciones de la Presidencia de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de Octubre próximo, y para los que se liberan en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas Colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquél carácter.

Burgos 14 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de Agosto de 1937
AÑO II NUM. 301

Núm. 3.571

Secretaría de Guerra

ORDENES

Academia de alféreces provisionales

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Intendencia, anunciado por Orden de 7 del actual (B. O. número 293), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de deven-

gos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de Junio último (B. O. número 255) dictado ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de Septiembre será de 7.000 pesetas.

Burgos 13 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Organización

En atención a que la inspección de los servicios de Intendencia que están organizados en los Cuerpos de Ejército no es posible que en las actuales circunstancias la lleve a cabo por sí solo el Excmo. señor Intendente General, por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se crea con carácter provisional un Inspector de los servicios de Intendencia de las Grandes Unidades afectas a los Ejércitos del Norte y Centro; y otro para las del Ejército del Sur, Fuerzas Militares de Marruecos y Comandancia General de Canarias de la Categoría de Coronel, habilitados para ejercer el cargo de Intendente.

Burgos 13 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 3.559

A N U N C I O

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en diecisiete del corriente mes, acordó anunciar la segunda subasta para contratar la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 22'212 del camino vecinal DE CABRA A NUEVA CARTEYA, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS NUEVE PESETAS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (34.709'76 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar el día veintidós del próximo mes de Septiembre o del primero hábil que le siga si éste resultase festivo por cualquier circunstancia, a las doce horas en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, presidida por mi Autoridad o por el señor Diputado que haga mis veces o en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado, nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria hasta la víspera del día en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación o en las Notarías de esta capital, durante las horas de las diez a las trece desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio, hasta el último que resulte hábil con anterioridad al en que debe tener lugar la subasta extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo y reintegrándose con un timbre provincial de tres pesetas; debiéndose acompañar la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de MIL SETECIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (1.735'48 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de TRES MIL CUATRO CIENTAS SETENTA PESETAS CON NOVENTA Y SIETE CENTI-

MOS (3.470'97 pesetas) importe del DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho presupuesto, como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente día al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta y las unidades de obras ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales y aprobada por la Comisión Gestora con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se efectuará por el Letrado de esta Excelentísima Corporación don Joaquín de Velasco Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley número setecientos setenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores, tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se abstendrán, respecto a tal extremo a las disposiciones de los organismos que regulan dichos salarios y a las de las autoridades competentes; advirtiéndose que, desde luego serán desechadas las proposiciones en que, se señalan dichas remuneraciones, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las órdenes de los organismos y autoridades correspondientes.

También queda obligado el licitador al abono de todos los impuestos y timbre provincial, establecidos por la Corporación en la cuantía consignada en las correspondientes ordenanzas.

Córdoba diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N..... vecino de con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para contratar, en subasta pública, la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 22'212 del camino vecinal de CABRA A NUEVA CARTEYA, así como el presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas se comprometo a realizarlas en la cantidad de (en letra..... pesetas céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en las obras dichas, las remuneraciones mínimas que se determinan en los acuerdos de las Entidades y en las órdenes de las Autoridades competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto-Ley de seis de

Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición, habiendo de consignar en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias cuando no se determine los salarios que se abonarán por ellas).

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 3.560

El Inspector Jefe de Primera Enseñanza con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Rector del Distrito en telegrama fecha 20 del actual, me dice lo siguiente: Por Orden telegráfica de la Comisión de Cultura de Enseñanza se prorroga hasta día 15 Septiembre próximo inauguración Curso escolar. Comuníquelo a Jefe Sección Administrativa para debida publicidad.—Lo que traslado a V. S. en cumplimiento de los interesados y efectos que procedan.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.

Córdoba 23 de Agosto de 1937.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Núm. 3.561

A N U N C I O

Relación en la que se detallan los efectos timbrados que sufrieron extravío durante su transporte por ferrocarril en expedición de gran velocidad número 6.684 de fecha 7 del pasado mes de Abril, procedente de Burgos y con destino a esta capital, que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del vigente Reglamento para la ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, recordando a las autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos, y ponerlo en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de los mismos, así como el mayor celo en el descubrimiento de los valores referidos.

CLASES DE EFECTOS

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común

100 de la clase segunda de 75 pesetas, del pliego número 7.

200 de la clase tercera de 37'50 pesetas, de los pliegos números 3 y 4.

500 de la clase quinta de 7'50 pesetas, de los pliegos números 7 al 11 inclusivos.

Sevilla 24 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Firma ilegible.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.521

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Rafael Lucena Estrada, vecino de La Rambla, sustraída el día 15 de Agosto del corriente, de la finca de Privilegios Bajos, del término de La Rambla la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 19 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Manuel Fernández.—El Secretario, Juan A. Serrano.

Reseña

Yegua castaña clara, más de marca, once años, raza española, calza callo en pié izquierdo y mano derecha lucera, hierro Fénix V-11 nalga izquierda, otro particular V nalga derecha y el número 31 en espaldilla derecha.

CORDOBA

Cédula de notificación

Núm. 3.566

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, en las diligencias sobre embargo preventivo a instancia de don José Delgado Alvarez, contra don Antonio Romero, se hace saber a este, por medio de la presente, en atención a ignorarse su paradero, y conforme a lo establecido en el artículo 1.410 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que en catorce del actual y expresadas actuaciones se practicó diligencia de embargo preventivo a las resultas del procedimiento del crédito de cinco mil pesetas que el señor Romero tiene a su favor y en contra del vecino de esta capital don Juan Aguilar Tablada Muñoz. Y para que le sirva de notificación en forma la pongo en Córdoba a diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA